Vergara a veinte e tres de abril de mil
y seiscientos y onze años ante mi el presente escrivano
fue del concejo Joan perez de lasca su mayordo
mo y bolsero de la uer particular del cuerpo
de esta villa de Vergara para la paga de la
foguera provincial que cupo a ella y se a de pagar
en la junta que es al presente en cumplimiento cobro
a quenta de los treinta ducados que se deuen las taber
neras por la renta de tabernas en esta forma
= pagaron Elena de Yrala y Juliana de Urizar
y Catalina de Echeverria las tres tercias partes
de treinta ducados que estan obligados a pagar
cada uno su tercia parte rata por su el de cada
una y igualmente = Francisca de Eguino pago su
quarta parte menos cinco ducados que se mostro
por libranza del Regimiento a uer antes
pagado a Pedro de Yguerrua escrivano publico y des
ta manera se hizo la paga y el dicho mayordomo bol
sero dio carta de pago de los recividos que son veinte
y cinco ducados y quedan los otros veinte y cinco
ducados restantes para los treinta por quen
ta de la libranza del dicho Pedro de Yguerrua y con esto
todos los treinta ducados pagados por quenta
del concejo del cuerpo de la villa segun
dicho y a todas las dichas tabernerias dio
en conformidad carta de pago a cada una
de lo que a cada pagado testigos mi de munabe
y Joan de Gamboa y andres de Urrutia
vecinos y estantes en esta dicha villa y por
el dicho Pedro de Yguerrua que no sabia
firmar firmo uno de los dichos testigos
testado = veinte no vale hemos = uno vale

Testigo martin de munabe

Ante mi

Joan de Gorostegui